



INTRODUCCIÓN

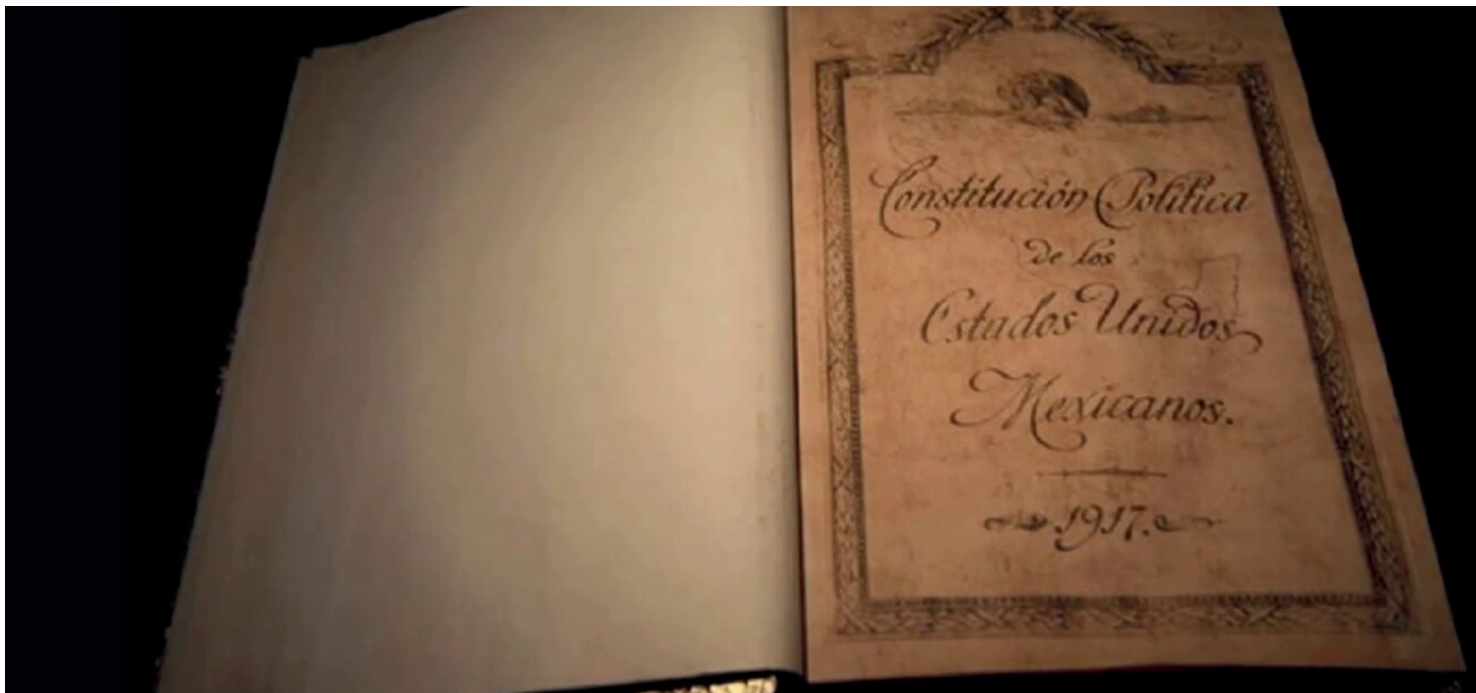
El Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó, en la edición vespertina del pasado jueves 2 de enero de 2025, el decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, la cual entró en vigor el viernes 3 de enero.

Hay que recordar, que el 10 de diciembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación (PJF), derivado de una propuesta presentada por la titular del Poder Ejecutivo.

La nueva Ley abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación publicada en el DOF el 7 de junio de 2021 y forma parte

de las legislaciones secundarias de la reciente reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación.

En este número abordaremos los principales puntos de esta Ley y el contexto en el que se dan estos cambios a una legislación tan importante como la Carrera Judicial, y las posibles repercusiones que la misma tiene en el Poder Judicial de la Federación.



ANTECEDENTES DE LA CARRERA JUDICIAL

El 31 de diciembre de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó una de las reformas más importantes al Poder Judicial de la Federación, impulsada por el gobierno del entonces presidente Ernesto Zedillo. La reforma provocó cambios en materia de seguridad pública, procuración de justicia y administración de justicia.

La medida más controversial estuvo en la propuesta de reducir de 26 a 11 ministros la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y que los que estaban en funciones fueran jubilados de manera anticipada para dar paso a un proceso de selección de nuevos ministros.

El dictamen modificó 27 de los 136 artículos de la Constitución y destacó porque estableció la organización y competencias del Poder Judicial de la Federación.

Creó el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) como instancia encargada de la administración y vigilancia de los tribunales federales y, rediseñó de la estructura y atribuciones de la SCJN para convertirla en un órgano más compacto e influyente, dedicado a la resolución de asuntos que involucraban la interpretación de la Constitución federal.

**27 de los 136 artículos
de la Constitución
modificados**

El presidente Zedillo incluyó en la reforma, la creación de una carrera judicial, formada por 10 categorías administrativas, que van de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito a los secretarios de acuerdos y actuarios, como una garantía de las personas para contar con tribunales profesionales, imparciales y con juzgadores seleccionados por métodos objetivos, transparentes y equitativos.

Hablamos del sistema que, desde entonces, venía regulando los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas con funciones

jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, con base en los méritos y la igualdad de oportunidades.

En esa reforma se mencionaba que la carrera judicial se fundaba en la propia Constitución y en los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, vinculada a la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia para todas las personas.

<https://politica.expansion.mx/mexico/2024/09/13/reforma-judicial-ernesto-zedillo-1994>



Foto: Presidencia de la República.



Posteriormente, en 2021, el PJF experimentó otra reforma, de la que derivaron cambios normativos e institucionales importantes. La carrera judicial fue puesta al centro de la reforma para ser regulada por una Ley específica en la materia, y se instauró la Escuela Federal de Formación Judicial como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), como institución encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal del PJF, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2021/Junio/07/10747-DOF-publica-decreto-que-expide-las-leyes-Organica-del-Poder-Judicial-de-la-Federacion-y-la-de-Carrera-Judicial>

Ahora, con la nueva Reforma Judicial, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 15 de septiembre de 2024, y la Ley de Carrera Judicial del PJF, que fue promulgada el pasado 2 de enero de 2025, la carrera judicial toma nuevas características que a continuación detallaremos.

CAMBIOS Y NOVEDADES DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2025



La nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, que entró en vigor el pasado 3 de enero de 2025, abroga la Ley respectiva, publicada en el DOF el 7 de junio de 2021, y forma parte de las legislaciones secundarias de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación.

Con la nueva ley se incorpora como una de las finalidades de la carrera judicial el coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social. Se establece que en el desarrollo de la carrera judicial se deberá observar el principio de la ética en el ejercicio del servicio público.

Se indica que la formación en perspectiva e igualdad de género será

contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

Especifica que las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de la nueva Ley de Carrera Judicial, adoptarán medidas de prevención, atención y seguimiento para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial.

Se eliminan de las categorías que integran la Carrera Judicial a magistradas o magistrados de Circuito, juezas o jueces de Distrito, secretarias o secretarios de Acuerdos de Sala y subsecretarias o subsecretarios de Acuerdo de Sala; por otra parte, se incorporan a dichas categorías a la



secretaria o secretario general de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, la subsecretaria o subsecretario general de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, a la secretaria o secretario proyectista, e instructor o instructora del Tribunal de Disciplina Judicial y al instructor o instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Señala que las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la carrera judicial serán: de acuerdo con las personas que pueden participar, los concursos podrán ser internos o abiertos. De acuerdo con el mecanismo de selección, podrán ser escolarizados y no escolarizados.

Se suprimen las disposiciones relativas a los concursos de oposición para ocupar las plazas de juezas o jueces de Distrito y magistradas o magistrados.

Asimismo, se sustituye la actual Escuela Federal de Formación Judicial por una Escuela Nacional de Formación Judicial, la cual es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión y se establecen sus responsabilidades, funciones y facultades, así como su dirección general e integración del Comité Académico.

La evaluación del desempeño de las personas de carrera judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial. La Escuela Nacional de Formación Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial y llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.



AGENCIA
VERITAS
V O X

CURSO ESPECIALIZADO

ASPIRANTES A CARGOS DE
ELECCIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN (PJF)

**PRECIO
ESPECIAL \$9,990
pesos***

Inscríbete antes del 15 de enero y paga
el curso hasta el 3 de febrero de 2025

Inicio: Febrero 21 de 2025

Duración: 8 semanas

Desarrollo de Candidatos
Confiables y Profesionales

*Más IVA

INSCRÍBETE YA

55 86870506 

curso@agenciaveritasvox.com 

agenciaveritasvox.com 

En un Capítulo Séptimo, relativo a la integración de la plantilla de los órganos jurisdiccionales, se precisa que deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.

Se crea un Título Tercero para incorporar medidas de combate al nepotismo, estableciendo entre otras disposiciones que las y los titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes: con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, así como con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular.

Además, a quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas: nombramientos cruzados o triangulados, rotación intermitente, nombramientos a terceros.

También se crea un Título Cuarto "Hostigamiento y acoso sexual", a fin de prevenir, sancionar y prohibir estas conductas; y se podrá proponer el cambio de adscripción por estos motivos.

DOF: 02/01/2025

DECRETO por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación

LA NUEVA LEY DE CARRERA JUDICIAL EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

EN OPINIÓN DE RAMÓN LÓPEZ CASTRO, MAESTRO EN DERECHO



El 2 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Hay que recordar que con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ya se dio la aparición de dos nuevos entes públicos: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración de Justicia; por lo que era indispensable una nueva Ley de Carrera Judicial.

En su exposición de motivos, la nueva Ley propone una novedosa dinámica para organizar los recursos humanos, costeados por el Estado, para que se apliquen de manera eficaz, eficiente, transparente y honrada, posibilitando su evaluación, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Se destaca que la Ley de Carrera Judicial ya vigente, adecúa de manera correcta el entramado institucional del Poder Judicial Federal (PJF), y el punto de anclaje de esta nueva ingeniería judicial serán dos ejes de acción del sistema de servicios civil de carrera:

Disciplina judicial, llevada a cabo de conformidad con el nuevo marco constitucional y convencional en materia de independencia judicial con relación al ingreso, evaluación, permanencia, promoción, organización y participación.

Respeto irrestricto a los derechos laborales adquiridos antes de la reforma judicial, conforme al Décimo artículo transitorio de dicha reforma. Esto último, también garantizado en el artículo 7, fracción VI, de la iniciativa.



Se destaca sobre todo que en la ley propuesta hay un apartado especial (artículo 8) para temas de paridad de género; pero los principios de igualdad de oportunidades están en toda la iniciativa.

Se establecen medidas claras y precisas para evitar el nepotismo y el nombramiento "cruzado" de parientes de otros miembros de la judicatura federal en órganos jurisdiccionales distintos a aquellos donde laboran sus familiares.

La Ley de Carrera Judicial requiere un reglamento para que se tenga claridad en los requisitos indispensables en los cursos que habrán de tomar las personas juzgadoras que no pasen los exámenes anuales, una vez hayan sido electas por voto directo, y tengan una segunda oportunidad para poder aprobarlos. Y será necesario que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración emitan una norma administrativa para darle continuidad y vigencia a los Criterios en Materia Disciplinaria del antiguo Consejo de la Judicatura Federal, para aprovechar lo que en dichos criterios puedan ser susceptibles de permanencia al amparo de la reforma judicial ya convertida en realidad con la aprobación de este paquete legislativo secundario.



Las categorías que conforman la nueva carrera judicial conforme a la ley ya publicada no son radicalmente distintas a la antigua conformación; aunque se eliminan de la misma las posiciones de juez y magistrado federal.

La carrera judicial actualmente incluye los siguientes puestos:

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Tribunal Electoral y Tribunal de Disciplina Judicial:

- ·Secretaria General
- ·Subsecretaría
- ·Secretaría de Estudio y Cuenta de ministro
- ·Tribunales de Circuito y salas regionales del Tribunal Electoral:
- ·Secretario de Tribunal de Circuito
- ·Secretario de Estudio y Cuenta
- ·Instructor o instructora

Juzgados de distrito:

- ·Secretario proyectista
- ·Secretario de juzgado de distrito

Los concursos de oposición se mantienen, aunque en categorías más delimitadas para permitir el acceso al Poder Judicial Federal de personas externas, haciendo hincapié en que habrá concursos de oposición escolarizados y no escolarizados; es decir, aquellos donde se pidan cursos en la Escuela de la Judicatura (la cual no desaparece) y otros donde se pueda optar por presentarlos sin cursos previos; así como cursos abiertos a la población con título de licenciatura en Derecho y aquellos cerrados, reservados a miembros en activo de la judicatura federal.

[1] Véase

https://www.cjf.gob.mx/apps/criteriossed/allCriteria?ctl00_ContentPlaceHolder_RadGrid1ChangePage=2_50



Para terminar, hay que destacar otros exámenes dentro de los concursos de oposición que tienen cierta relevancia pues van de la mano de algunos aspectos innovadores de la nueva ley:

- **Examen de acceso directo:** permite el ingreso sin mayor requisito académico a una categoría específica de la judicatura federal.
- **Examen de entrada a lista de promoción:** las personas que obtengan mayor puntaje son incluidos en una lista de acceso o promoción, no reciben directamente el nombramiento, sino que están en posibilidad de obtenerlo de manera preferente si se abre una vacante.
- **Examen exclusivo para mujeres:** como medida afirmativa, se pueden realizar concursos dirigidos únicamente a mujeres para promover la paridad de género en el sistema.



EN QUÉ CONSISTEN LAS LEYES SECUNDARIAS DE LA REFORMA JUDICIAL?

LAS DOS LEYES SECUNDARIAS PUBLICADAS EN EL DOF COMPLEMENTAN LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL. ESTAS NORMAS SON LA LEY DE CARRERA JUDICIAL Y LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE FUNCIONAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL



MARCO CLARO Y ESTRUCTURADO PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS PÚBLICOS JUDICIALES

CREACIÓN DE UN REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

INTEGRACIÓN DE DIVERSOS PROCESOS FUNDAMENTALES COMO INGRESO, FORMACIÓN, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, PERMANENCIA, Y SEPARACIÓN DEL CARGO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MECANISMOS MÁS RIGUROSOS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO PÚBLICO

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS LABORALES

SE ESTABLECEN ADEMÁS, UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE GUIARÁN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES:

- EXCELENCIA
- PROFESIONALISMO
- OBJETIVIDAD

- INDEPENDENCIA
- ANTIGÜEDAD
- PARIDAD DE GÉNERO

- IMPARCIALIDAD